

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 25 de mayo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrox, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrox, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrox, provincia de Málaga, por la que se considera

Vías pecuarias necesarias

- Vereda del Antiguo Camino de Vélez.—Anchura, 20,89 metros.
- Vereda de la Coscoja a Granada.—Anchura, 20,89 metros.
- Vereda de Competa a Frigiliana.—Anchura, 20,89 metros.
- Vereda del Camino Viejo de Granada.—Anchura, 20,89 metros.
- Vereda de Benamayor o de Torrox.—Anchura, 20,89 metros.
- Vereda de Sayalonga o Frigiliana.—Anchura, 20,89 metros.
- Colada de Calaceite.—Anchura, 18 metros.

Vías pecuarias excesiva

- Cañada Real de Motril a Málaga.—Anchura, 75,32 metros, que se reduce a 20,89 metros, quedando un sobrante enajenable de 54,33 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el destino.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 25 de mayo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Turón, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Turón, provincia de Granada, en el que no se ha formulado recla-

mación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Turón, provincia de Granada, por la que se considera

Vías pecuarias necesarias

- Vereda del Meloncillo.—Anchura, 20,89 metros, excepto en el tramo en que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Murtas, en que tendrá la mitad de dicha anchura.
- Vereda de Cadiar.—Anchura, 20,89 metros, excepto en el tramo que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Murtas, en que tendrá la mitad de dicha anchura.
- Vereda de Benimar.—Anchura, 20,89 metros.
- Colada de los Nevazos.—Anchura, 13,37 metros.
- Colada de la Carihuela.—Anchura, 13,37 metros.

Vías pecuarias excesivas

- Cordel de Adra a Granada.—Anchura, 37,61 metros, que se reduce a 20,89 metros, quedando un sobrante enajenable de 16,72 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Manuel Gómez de las Cortinas, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su destino.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 25 de mayo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torvizcón, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torvizcón, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torvizcón, provincia de Granada, por la que se considera

Vías pecuarias necesarias

- Cordel de la Rambla de Torvizcón.—Primer tramo: Anchura, 37,61 metros.
- Vereda del Río de Cadiar a la Contraviesa.—Anchura, 20,89 metros, excepto en el tramo que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Alcázar y Fregedite, en que tendrá la mitad de dicha anchura.
- Colada de la Contraviesa.—Anchura, 12 metros, excepto en el tramo en que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Castaras, en que tendrá la mitad de dicha anchura.